



---

JS

**AUTO** *Sustanciación*  
**PROCESO** *Ejecutivo*  
**RADICADO** *680014003001-2018-00647-00*

**INFORME SECRETARIAL:** Ingresan las diligencias al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 26 de mayo de 2023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN  
Secretaria.

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En esta oportunidad se debe estudiar la viabilidad de dar por terminada la presente actuación por desistimiento tácito, en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Revisada la última actuación procesal, se avizora que corresponde al auto que ordena requerir al demandante de fecha 27 de enero de 2022, por lo que, teniendo en cuenta que este proceso no cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución, se observa que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación sin que la parte haya procedido a impulsar el trámite procesal.

Por consiguiente, acudiendo a los principios de celeridad, economía, efectividad y eficacia procesales, según los cuales se debe propender por la agilidad y clausura de los procedimientos, evitando que queden inconclusos e indefinidos; se dispondrá la terminación anormal por desistimiento tácito por encontrándose reunidos los requisitos previstos en el art.317 del C.G.P.

Así pues, como el presente proceso se encuentra sin ninguna actividad procesal desde hace más de un (1) año, contado desde la última actuación realizada, es menester dar aplicación al inciso 1º del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P.

Al respecto importa resaltar que dicha postura no es solo la consecuencia legal adversa que se deriva de la inactividad del proceso, sino también es una medida de orden público que beneficia los intereses superiores de la colectividad, pues contribuye a la descongestión eficaz de nuestra rama jurisdiccional.

*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA*

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga 29 de mayo de 2023*

Es de anotar que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala Civil Familia, ha reiterado que cumplidos los términos de que trata el art. 317, no es dable admitir que estos se interrumpan por solicitudes posteriores, razón suficiente para entender por desistido tácitamente el presente asunto<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, comoquiera que desde el 27 de enero de 2022 el proceso ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho, porque no se ha solicitado o no se ha realizado ninguna actuación durante un término superior a un (1) año, se dará aplicación al desistimiento tácito, con el consecuente levantamiento de medidas cautelares, e igualmente se ordenará el archivo del expediente sin condena en costas o perjuicios a ninguna de las partes, por expresa disposición legal.

En mérito de lo expuesto, Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso Ejecutivo adelantado por HENRY SUAREZ SABOGAL contra OSCAR OLIVO FIGUEROA AGUILLON, conforme lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos o entidades, procédase de conformidad. Librense los oficios a que haya lugar. Se advierte que al desglosar los títulos base de recaudo debe dejarse expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito, para los efectos señalados en los literales f. y g. del numeral 2º del artículo 317 del CGP.

**TERCERO:** No condenar en costas ni perjuicios.

**CUARTO:** Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

### **NOTIFÍQUESE**

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL**

**Jueza**

---

<sup>1</sup> Apelación auto proceso Rad.. 2014-00198-01 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Mery Esmeralda Agón Amado. //Apelación auto proceso 1999-00238-01 Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Mag. Carlos Giovanni Ulloa Ulloa.

**Firmado Por:**  
**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94d82d98a21a6ac35ce7e1c855c777f9abd44acc2a20d8b46768b79e960c960**

Documento generado en 26/05/2023 11:47:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**